

ministrar al personal de cámaras un jersey de lana, un chaquetón aislante de frío y botas de goma, y a los conductores de vehículos de reparto y sus ayudantes un chaquetón de invierno, dos camisas y dos pantalones. Las prendas quedarán siempre de propiedad de la Empresa.

Art. 21. La falta injustificada de asistencia al trabajo, independientemente de la sanción que proceda y de la pérdida de todas las retribuciones (salario, antigüedad y Complemento de Actividad de Convenio), comportará:

a) La privación del Complemento de Actividad de Convenio por un tiempo igual a la ausencia del trabajo, y

b) Descuento de la cuota de Empresa a la Seguridad Social del día o días de inasistencia al trabajo.

Art. 22. El Plus de Actividad de la Reglamentación de Trabajo queda absorbido en el Complemento de Actividad de Convenio.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La representación social se compromete a mejorar la producción en cantidad y calidad, respondiendo de esta forma al criterio que ha inspirado las negociaciones del Convenio, basadas en el máximo espíritu de comprensión y buenas relaciones humanas.

Segunda.—A partir del primer lunes del mes de enero de 1975, la tabla de salarios del presente Convenio quedará automáticamente incrementada en el mismo porcentaje que el aumento experimentado por el coste de la vida en el año 1974, según promedio nacional facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, añadiéndole dos unidades más (a vía de ejemplo indicamos que si el aumento del coste de la vida fuese en 1974 de un 12 por 100, para aplicar la revalorización determinada en esta disposición se aplicará en un 14 por 100).

Tercera.—Los productores que se jubilen en fecha que no exceda de tres meses al cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años percibirán una gratificación de 15.000 pesetas si su antigüedad en la Empresa ha alcanzado quince años y de 25.000 pesetas si la antigüedad sobrepasa los veinte años.

Las Empresas que tengan establecidas mejoras voluntarias de la Seguridad Social en forma de complementos de pensión de jubilación estarán eximidas de abonar la gratificación por jubilación.

Cuarta.—En el supuesto de trabajar en el día de descanso semanal o festivo, sin compensación de otro libre, las horas trabajadas se considerarán y abonarán como extraordinarias. El personal de reparto percibirá íntegras las comisiones que devenguen.

Quinta.—El personal que deba presentarse para exámenes en un centro docente oficial en razón con estudios o carreras de carácter profesional gozará, previo permiso de la Empresa, del tiempo necesario para efectuarlos. Este permiso será retribuido a razón del salario base más antigüedad.

Sexta.—Clasificación profesional de *Autovendedor*.—Es el de Oficial primera, cuyo trabajo consiste en recorrer la zona o demarcación asignada conduciendo un vehículo provisto de géneros, visitando a los clientes y ofreciéndoles las mercancías, sirviendo las que solicitan, extendiéndoles el albarán o comprobante de la venta y cobro de los géneros entregados, liquidando la recaudación al regresar a la Empresa, así como la conservación del vehículo a su cargo en debidas condiciones de mantenimiento, limpieza, etcétera.

#### CLAUSULA ESPECIFICA SOBRE INCREMENTO DE SALARIO Y REPERCUSION EN PRECIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la representación social y económica hace constar expresamente:

a) Que las mejoras económicas acordadas para el año 1974 no superan el límite establecido en el apartado uno del artículo 12 del mencionado Decreto.

b) Que las condiciones pactadas incidirán en los precios de las mercancías con una repercusión no superior al 5 por 100, observándose con ello lo dispuesto en el apartado dos del citado artículo 12.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE HELADOS

#### ANEXO QUE SE CITA

AÑO 1974

Categoría	Salario base — Mensual	Complemento plus Actividad Convenio — Mensual
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de primera .....	7.500	7.902,80
Jefe de segunda .....	7.500	6.140,00
Oficial de primera .....	6.120	5.191,50
Oficial de segunda .....	6.120	4.192,20
Auxiliar de más de 24 años .....	5.580	1.739,10
Auxiliar de menos de 24 años .....	5.580	824,30
Aspirante de 14 a 16 años .....	2.215	1.282,00
Aspirante de 16 a 18 años .....	3.565	862,10
Aspirante de 18 a 20 años .....	5.580	311,60
Viajante .....	6.120	5.190,30
Corredor de plaza .....	6.120	5.190,30
<b>Técnicos</b>		
Técnico titulado .....	10.675	2.153,10
Jefe de fabricación .....	9.220	9.399,90
Encargado general .....	7.500	9.964,37
	Diario	Diario
Encargado de sección .....	250	235,30
Auxiliar de laboratorio .....	200	94,70
<b>SUBALTERNOS</b>		
Jefe de almacén .....	186	141,00
Cobrador de plaza .....	186	93,60
Telefonista .....	186	58,40
Vigilante .....	186	58,40
Portero u Ordenanza .....	186	58,40
Mujer de limpieza .....	186	22,27
Botones de 14 a 16 años .....	75	39,00
Botones de 16 a 18 años .....	118	17,53
Botones de 18 a 20 años .....	186	22,27
<b>Obreros</b>		
<i>Oficios propios</i>		
Oficial de primera .....	200	145,30
Oficial de segunda .....	200	112,08
Jarabista (categoría única) .....	200	112,08
Fogonero (categoría única) .....	200	112,08
<i>Oficios auxiliares</i>		
Oficial de primera .....	200	145,30
Oficial de segunda .....	200	112,08
Oficial de tercera .....	195	83,70
<i>Peones especializados</i>		
Decorador .....	195	98,50
Empaquetador y bañador .....	195	33,40
Peones .....	186	46,10

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

7381

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1974 por la que se establecen las nuevas tarifas eléctricas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1974, páginas 5266 y 5267, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, apartado a), párrafo 4.º, Tarifas C.2, D.1 y D.2, segunda línea, donde dice: «correspondientes a las C.2 y D.2 en la forma prevista...», debe decir: «correspondientes a las C.2, D.1 y D.2 en la forma prevista...».

En el mismo artículo, apartado b), donde dice: «Empresas que se rigen por las Tarifas Tope Unificadas de Estructuración Binomia aprobadas por Orden...», debe decir: «Empresas que se rigen por las Tarifas Tope Unificadas de Estructura Binomia aprobadas por Orden...».

En el artículo 2.º, apartado b), cuarta línea, donde dice: «correspondiente al completo "R" recaudado de su mercado», debe decir: «correspondiente al complemento "R" recaudado de su mercado».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7382

ORDEN de 2 de abril de 1974 por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra la «mosca blanca» de los agríos (*Aleurothrixus Howardii*).

Hustrísimo señor:

La gran importancia que la producción citrícola representa para la economía nacional hace necesario proseguir con las medidas adoptadas, a fin de limitar las pérdidas de cosecha atribuibles a los ataques de la plaga denominada «mosca blanca» de los agríos (*Aleurothrixus Howardii*) en aquellas zonas afectadas por dicho homóptero.

En este sentido, y como ampliación a las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se incluye circunstancialmente en el grupo c) del artículo 8.º del Decreto de 13 de agosto de 1940 el «*Aleurothrixus Howardii*» («mosca blanca») de los agríos, y, por tanto, podrán ser aplicables a las campañas de extinción los auxilios estatales que dicho precepto autoriza, en la medida que lo permitan las reservas presupuestarias de que dispone el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Art. 2.º Durante el año 1974, se declaran obligatorios los tratamientos contra la «mosca blanca» de los agríos (*Aleurothrixus Howardii*) en las provincias y zonas que figuran en el anejo a la presente Orden ministerial.

Art. 3.º En las zonas de tratamiento obligatorio la dirección e inspección técnica de los tratamientos corresponderá a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de la Delegación de Agricultura correspondiente, que actuarán conforme a las normas que establece esa Dirección General.

Art. 4.º La Comisión Citrícola de cada provincia asumirá la responsabilidad de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Art. 5.º En cada una de las provincias afectadas, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la vigente Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1966, y de acuerdo con las previsiones establecidas por la Comisión Provincial Citrícola, solicitarán de los respectivos Gobernadores civiles la publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las instrucciones precisas para la organización, administración y ejecución de los tratamientos.

Art. 6.º Los agricultores que colaboren en las campañas de tratamiento, siguiendo la normativa establecida en los respectivos «Boletines Oficiales» de las provincias, tendrán opción a ser auxiliados con los productos consumidos en los dos últimos pases de los tres que se consideren necesarios.

La elección de los productos, que corresponde a las Comisiones Provinciales Citricolas, se hará de forma que el importe máximo de los empleados en los dos pases a que se refiere el párrafo anterior no exceda de 2.000 pesetas por hectárea.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEJO

#### Provincia de Alicante

Términos municipales de Pego, Denia, Adsubia-Forma, Benimeli, Benichembla, Murla, Orba, Parcent, Rafol de Almunia, Sagra, Termos, Vall de Gallinera, Vall de Laguart, Alcalali, Bonaurbeig, Benidoleig, Benisa, Benitachell, Calpe, Cala de Gorgos, Jalón, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Setla y Mirarroca, Teulada, Vergel, Callosa de Ensarriá, Benimantell, Bolulla, Altea, Guadalets, La Nucia, Polop, Tárbená, Villajoyosa, Alfaz del Pi, Benidorm, Finestrat, Orcheta, Relleu, Sella, Agost, Aspe, Novelda, Aguas de Busot, Alicante, Busot, Campello, Jijona, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig, Crévilente, Elche, Santa Pola, Albuera, Algorfa, Almoradí, Banejuzar, Benferri, Benijofar, Bigastro, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Jacarilla, Orihuela, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rojales, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Torrevecija y Pilar de la Horadada.

#### Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia.

#### Provincia de Cádiz

Términos municipales de Algeciras, La Línea, San Roque, Los Bactios, Jimena de la Frontera, Jerez de la Frontera, Sanlúcar, Chipiona, Puerto de Santa María, Puerto Real y Vejer.

#### Provincia de Castellón

Términos municipales de Almazora, Alcanena, Bechí, Castellón, Benicasim, La Llosa y Villarreal.

#### Provincia de Granada

Términos municipales de Beznar, Laujarón, Orgiva, Almuñécar, Otívar, Leutegi, Los Guajares, Itrabo, Molvizar, Vélez Benaudalla, Motril, Gualcnos, Izbor, Albuñol, Ugijar, Cherín, Salobreña, Letrín, Pinos del Valle, Restabal, Melgisi, Sañeres y Albuñuelas.

#### Provincia de Huelva

El término municipal de Almonte.

#### Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Telde, Valsequillo, Santa Brígida y Las Palmas.

#### Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Allarnatejo, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Abaida, Caratracá, Cartama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cutar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez Málaga, Viñuela y Yunquera.

#### Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.